

Fwd: RECONOCER ACREEDOR LABORAL

De Biviana Torres <biviana.torres@gmail.com>
Destinatario Julieth Ruiz <asistente1@tcabogados.com.co>
Fecha 2021-12-23 22:49

Dario Escrito Dda Liquidador.pdf (~139 KB) Poder Darío Alvarez.pdf (~1,0 MB)
 Dr. Julio - Constructodo.pdf (~2,5 MB)

Julieth

Para incluir en constructodo porfavor

Gracias

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Julio César Giraldo Castaño <juliogiraldo33@hotmail.com>

Fecha: 16 de diciembre de 2021 a las 3:21:29 p. m. COT

Para: biviana.torres@gmail.com

Asunto: RECONOCER ACREEDOR LABORAL

Dra

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA

Agente Especial

CONSTRUCTODO DE LSA SABANA SAS

Cordial saludo

Anexo remito los documentos a fi de que se sirva reconocer y tener al señor DARIO DE JESUS ALVAREZ BARRETO, como acreedor laboral de la empresa COSNTRUCTODO DE LA SABANA SAS

att

JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO

CC79419413

TP88981

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL

Entre los suscritos RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.289.437 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío. Actuando en nombre y representación de CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS NIT. 900.882.014-1 y quien en adelante se denominará LA COMPAÑIA, por una parte y por la otra DARIO DE JESUS ALVAREZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.462.330 de Bogotá, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de chía - Cundinamarca, actuando en nombre propio y quienes para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Cumplimiento de Funciones. Por medio del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con LA COMPAÑIA a realizar las funciones asignadas por las leyes (artículos 207 del Código de Comercio, 38 de la ley 222 de 1995) y los estatutos de LA COMPAÑIA. En el ejercicio de sus funciones, el Revisor Fiscal debe realizar el examen de todas las áreas, operaciones, actos, documentos, registros y bienes de la COMPAÑIA de conformidad con las exigencias que consagran las normas jurídicas y los estatutos sociales.

SEGUNDA. Publicidad del nombramiento. Mientras esté vigente este contrato LA COMPAÑIA se obliga a inscribir y publicar su nombramiento en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente y a su vez el CONTRATISTA se obliga a desempeñar el cargo con sujeción a las normas legales y estatutarias.

TERCERA. Relación laboral que rige al contratista. EL CONTRATISTA tiene el carácter de contratista independiente y son de su exclusiva responsabilidad los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause respecto de las personas que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTA. Funciones del contratista. EL CONTRATISTA desarrollará su trabajo con libertad, autonomía técnica y administrativa, y siguiendo las instrucciones compatibles con la naturaleza del cargo que le imparta el máximo órgano de LA COMPAÑIA. El CONTRATISTA debe generar mecanismos de control operativo eficaz que garanticen el cumplimiento de obligaciones legales y tributarias en forma oportuna y el adecuado manejo de los negocios sociales en los términos de la ley y los estatutos.

W

QUINTA. Duración del Contrato. El término de duración de este contrato es de un año a partir de la fecha de la inscripción y publicación del nombramiento del CONTRATISTA hasta el día en que se cancele tal inscripción, mediante la notificación en el Registro Mercantil de un nuevo nombramiento. Y se prorrogara en forma automática si no hay aviso o comunicación que diga lo contrario.

SEXTA. Responsabilidad de Revisor Fiscal. El REVISOR FISCAL responderá por sus actos de conformidad con lo previsto en la ley. Si LA COMPAÑIA no cumpliera con los plazos establecidos de conformidad con el párrafo segundo de la cláusula cuarta o con las obligaciones que le impone el numeral segundo de la cláusula séptima, el REVISOR no será responsable por las consecuencias que se generen en demoras en la presentación de los documentos que él deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, o del hecho de abstenerse de opinar cuando a esto hubiese lugar de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

SÉPTIMA. Obligaciones de LA COMPAÑIA. Además de pagar los honorarios y asumir los gastos que más adelante se estipulan, son obligaciones de LA COMPAÑIA:

1. Mantener una adecuada gestión respecto de los temas que rijan el control interno.
2. Permitir y garantizar la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos a la auditoría o verificación del REVISOR FISCAL, según el caso.

Esta obligación comprende, entre otras cosas:

- 2.1. Permitir y facilitar la inspección en cualquier tiempo de los bienes, libros de contabilidad, libros de actas, libro de registro de socios o de accionistas, correspondencia, comprobantes de cuentas, soportes y demás papeles de LA COMPAÑIA;
- 2.2. Notificar oportunamente al CONTRATISTA los planes, proyectos, decisiones de los órganos sociales, hechos y contingencias, que pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de sus negocios, así como todo requerimiento formulado, o trámite que pretenda adelantar, cualquier Autoridad Oficial con relación a LA COMPAÑIA, a sus administradores y empleados;

10

2.3. Colaborar diligentemente en la obtención de extractos, confirmaciones, conceptos de expertos y de los abogados que representen LA COMPAÑIA en los procesos en que ella sea parte, así como hacer posible la inspección de bienes en poder de terceros;

2.4. Notificar con suficiente antelación al CONTRATISTA las fechas en que LA COMPAÑIA practicará inventarios o arqueos;

2.5. Poner a disposición del CONTRATISTA, dentro del calendario por él comunicado, los documentos que de acuerdo con la ley él deba certificar, dictaminar o remitir a terceros;

2.6. Impartir, a través de los órganos competentes, instrucciones a los administradores, empleados, auditores internos o a sus equivalentes, sucursales, agencias u oficinas de LA COMPAÑIA, para que presten adecuada colaboración al CONTRATISTA en aquello que de acuerdo con las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas sea necesario para que éste cumpla satisfactoriamente sus obligaciones.

3. Actuar en forma leal y transparente para con el CONTRATISTA.

Entre otras cosas, esta obligación incluye el deber de abstenerse de difundir informes, versiones o comentarios sobre las deficiencias en que hubiese podido incurrir cualquiera de sus funcionarios sin habérselas comunicado previamente.

OCTAVA. Otras funciones del contratista. Además de las funciones previstas en la ley, los estatutos, la oferta de servicios y el presente contrato, son funciones del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Velar por el adecuado desarrollo de las operaciones de LA COMPAÑIA, el cumplimiento de la ley, los estatutos y, las instrucciones de la Asamblea de Accionistas. Por el desarrollo de las operaciones, el revisor supervisa periódicamente las tareas de la contabilidad y el registro correcto de sus operaciones comerciales en los libros. También, debe velar por que se lleve correctamente las actas de reuniones de las asambleas.

2. Debe conocer el estado de los bienes muebles e inmuebles de la organización. Esto con el fin de mantener en orden los documentos y responsabilidades legales como facturas, títulos, concesiones, contratos, entre otros.

3. Informar oportunamente a LA COMPAÑIA, a su Asamblea de Accionistas de situaciones que ésta deba conocer o de irregularidades que puedan afectar el patrimonio social.

4. Advertir oportunamente a LA COMPAÑIA o a quien competa dentro de la organización las situaciones que puedan afectar su gestión o que puedan derivar en contravenciones o responsabilidades para la sociedad.

5. Velar por la adecuada planificación fiscal, y mantener un adecuado control sobre los impuestos nacionales y municipales que permita el cumplimiento estricto y oportuno de tales obligaciones, revisar las declaraciones de impuestos nacionales o municipales (antes de presentarlas) y velar por el cumplimiento de las normas tributarias, todo lo anterior con el propósito de evitar contingencias en estas materias.

6. Velar porque los informes de gestión de LA COMPAÑIA y las actividades, permitan un adecuado análisis de la situación de LA COMPAÑIA, la gestión de los administradores y la adecuada y oportuna toma de decisiones.

7. Velar para que se implementen dentro de la organización las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y que la información que se presente a consideración de los referidos entes se realice de acuerdo con los parámetros establecidos por la misma.

8. Elaborar un plan de trabajo anual en el cual se involucren todas las actividades propias de la revisoría, coordinando previamente los programas de control interno con el fin de cubrir las diferentes áreas buscando hacer eficiente el control.

9. Presentar los informes que se requieran mensualmente, individuales, consolidados y certificados y enviar copia de los memorandos de control a la Gerencia.

NOVENA. Pago de honorarios. LA COMPAÑIA pagará al CONTRATISTA, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mensualmente, a título de honorarios por el período fiscal que se contrate durante el 2020. Vencido el contrato LA COMPAÑIA podrá prorrogarlo. Si no se produjere un nuevo acuerdo sobre honorarios, pero el CONTRATISTA continuare en sus funciones, sin perjuicio de los ajustes a que haya lugar, se conviene que la remuneración de cada nuevo período de honorarios será igual a la del período anterior hasta tanto la Asamblea de Accionistas apruebe un valor diferente.

DÉCIMO. Terminación del contrato. Cada parte podrá poner fin a este contrato en cualquier tiempo, dando al otro aviso escrito de su determinación con una antelación no inferior a 15 días. No obstante, cuando la terminación obedezca a una decisión tomada por la Asamblea de Accionistas, dicha notificación se entenderá realizada en la fecha de la reunión.



DÉCIMO PRIMERA. Pago de impuestos. Los gastos e impuestos que ocasionen el perfeccionamiento o la prórroga del presente contrato, tales como el impuesto de timbre, serán pagados por partes iguales.

DÉCIMO SEGUNDA. Resolución de controversias. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Junta directiva de la Cámara de Comercio de Armenia, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

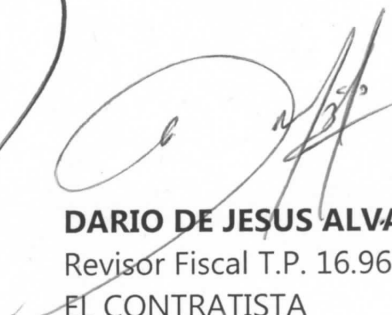
- a) El Tribunal estará integrado por los árbitros que determine la Cámara.
- b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles,
- c) El Tribunal decidirá en (derecho, en conciencia o en principios técnicos),
- d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.

DÉCIMO TERCERA. Vigencia. El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

Para constancia del presente documento se firma en Bogotá, a los diez y nueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS
Representante Legal
EL CONTRATANTE



DARIO DE JESUS ALVAREZ BARRETO
Revisor Fiscal T.P. 16.967
EL CONTRATISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.462.330**

ALVAREZ BARRETO

APELLIDOS
DARIO DE JESUS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1961**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

18-JUN-1980 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1505500-00166265-M-0019462330-20090804 0014447337A 1 1800103082

Julio César Giraldo Castaño
Abogado

Doctora
BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA
Agente Especial liquidadora
SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.
E. S. D.

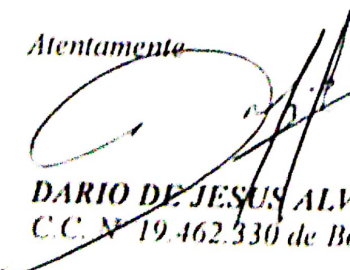
REF: PROCESO: TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDACION
CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.
INTERESADO: DARIO DE JESUS ALVAREZ BARRETO CC 19.462.330
ASUNTO: MEMORIAL PODER

DARIO DE JESUS ALVAREZ BARRETO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. N° 19.462.330 de Bogotá, con email: darioalvarez_plx@hotmail.com, actuando en nombre propio y en mi calidad de empleado de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Armenia (Quindío), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.419.413 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 88.981 del Consejo Superior de La Judicatura, email: juliogiraldo33@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie y lleve a feliz término haciendo parte dentro del proceso de LIQUIDACIÓN de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., a fin de obtener el pago de los faltantes de los honorarios de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, en cuantía de \$500,000.00 M.L., así como los honorarios de los meses siguientes a la fecha en cuantía de \$2'000,000.00 M.L.

Queda mi apoderado facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, interponer los recursos, pedir, aportar y objetar pruebas, y demás facultades necesarias para la mejor defensa de mis intereses, de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

Sírvase, tenerlo como apoderado y reconocerle personería suficiente en los términos del presente poder.

Atentamente


DARIO DE JESUS ALVAREZ BARRETO
C.C. N° 19.462.330 de Bogotá D.C.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

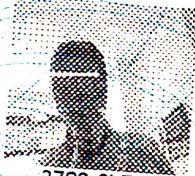
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 1 del Circulo de Chia. Compareció:

ALVAREZ BARRETO DARIO DE JESUS

Identificado con C.C. 19462330

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70
manifestó que el contenido de este documento es cierto, y
que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella)
y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y
datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

NOTARÍA
CIRCULO DE CHIA



3723-0b7fd2ce

CHIA, 2021-12-09 15:47:37

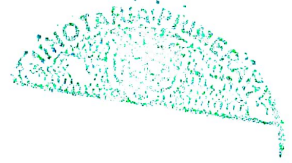
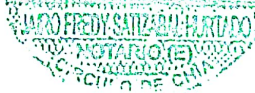


Cod. Validación: advb3

Poner Derecho

DECLARANTE

JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO
NOTARIO (E) PRIMER DEL CIRCULO DE CHIA
Rs. 5.000.000 de 03-12-2021 SNR



JULIO CÉSAR GIRALDO CASTAÑO
ABOGADO

Doctora

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA

Agente Especial Liquidadora

CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS

E. S. D.

REF: PROCESO: TOMA DE POSESIÓN NEGOCIOS
ACREEDOR: DARIO DE JESUS ALVAREZ BARRETO
CC 19462330
DEMANDADO: CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS
NIT 900882014-1
ASUNTO: ACREENCIA LABORAL

JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Armenia, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.413 de Bogotá y tarjeta profesional número 88.981 del C. S. de la Judicatura, email: juliogiraldo33@hotmail.com actuando en nombre y representación legal del señor DARIO DE JESUS ALVAREZ BARRETO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19462330 de Bogotá DC., con email: darioalvarez_plx@hotmail.com, por medio del presente escrito, me permito instaurar ante su despacho demanda, a fin de hacer parte dentro del proceso de LIQUIDACIÓN de la sociedad **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, con NIT 900882014-1, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), con email: constructododelasabana@gmail.com representada legalmente para la Liquidación por su despacho, para que mediante el trámite legal pertinente sea resuelta de forma favorable las siguientes

PRETENSIONES

Comedidamente me permito solicitarle al despacho a su cargo, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar, y cumplido los trámites del proceso de Liquidación, y con audiencia de los demás interesados, se sirva el **RECONOCER las Acreencias de mi Representado**, contando con el privilegio de ser acreencias de tipo LABORAL, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Julio de 2020, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS Moneda Legal (\$500,000.00) M.L.**

JULIO CÉSAR GIRALDO CASTAÑO
ABOGADO

1.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de agosto de 2020 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

2.- *Por concepto del CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Agosto de 2020, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS Moneda Legal (\$500,000.00) M.L.*

2.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de septiembre de 2020 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

3.- *Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Septiembre de 2020, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS Moneda Legal (\$500,000.00) M.L.*

3.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de octubre de 2020 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

4.- *Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Octubre de 2020, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS Moneda Legal (\$500,000.00) M.L.*

4.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de noviembre de 2020 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

5.- *Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes Noviembre de 2020, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.*

5.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de diciembre de 2020 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

6.- *Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Diciembre de 2020, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.*

6.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de enero de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

JULIO CÉSAR GIRALDO CASTAÑO
ABOGADO

7.- Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Enero de 2021, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.

7.1.- Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de febrero de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Febrero de 2021, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.

8.1.- Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Marzo de 2021, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.

9.1.- Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de abril de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Abril de 2021, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.

10.1.- Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de mayo de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Mayo de 2021, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.

11.1.- Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de junio de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Junio de 2021, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.

12.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de julio de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

13.- *Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Julio de 2021, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.*

13.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de agosto de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

14.- *Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Agosto de 2021, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.*

14.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de septiembre de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

15.- *Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Septiembre de 2021, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.*

15.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de octubre de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

16.- *Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Octubre de 2021, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.*

16.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de noviembre de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

17.- *Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, adeudados del mes de Noviembre de 2021, la suma de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.*

17.1.- *Por concepto de los intereses de mora causados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el Primero (01) de diciembre de 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.*

18.- Por concepto de CAPITAL de los **HONORARIOS**, que se sigan causando y mientras este en liquidación la **SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS Moneda Legal (\$2'000,000.00) M.L.**

HECHOS Y OMISIONES

1.- El señor **DARIO DE JESUS ALVAREZ BARRETO**, en su calidad de contador presta sus servicios a la persona jurídica **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, en el cargo de **REVISOR FISCAL**, según contrato suscrito el día 19 de mayo de 2020.

2.- Por la situación financiera de la empresa se determino y acepto que se pagaría un millón quinientos mil pesos quedando pendiente la suma de Quinientos mil pesos (\$500,000.00) y así ocurrió durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y octubre de 2020.

3.- A partir del mes de Noviembre de 2020, la empresa **NO** volvió a pagar los honorarios, adeudando a la fecha a partir de dicho mes los honorarios y hasta el día de hoy.

4.- A la fecha la sociedad **CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS**, No ha pagado ni se ha prestado al pago de los **HONORARIOS** pactados y adeudados a mi poderdante.

P R U E B A S

I.- DOCUMENTALES APORTADAS:

- 1.- Poder a mi otorgado en debida forma.
- 2.- Contrato de prestación de servicios.
- 3.- Copia de la Cédula de ciudadanía.

N O T I F I C A C I O N E S

INTERESADO: Sr. **DARIO DE JESUS ALVARES BARRETO**, en la calle 22 Nro. 1-137 Casa No. 49 de Chia (Cundinamarca). E-mail: darioalvarez_plx@hotmail.com, celular 3133375906

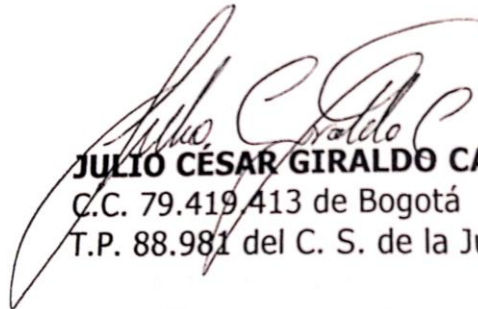
APODERADO: El suscrito en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogados ubicada en la calle 22 Nro. 15-53 Of. 504 el Edificio AIDA Tel. 3006086929 y 3154586882 de Armenia (Quindío). E-mail: juliogiraldo33@hotmail.com

JULIO CÉSAR GIRALDO CASTAÑO
ABOGADO

A N E X O S

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, en documentales aportadas.

Con el mayor respeto y consideración,


JULIO CÉSAR GIRALDO CASTAÑO
C.C. 79.419.413 de Bogotá
T.P. 88.981 del C. S. de la Judicatura